ML DEFENSOR

DE TAMAULIPAS.

S. Tom. 1.º Cindad-Victoria Octubre 13 de 1847. Num. 19.22

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.

—Circular. —Exmo Sc —El Exmo. Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido nombrarme Ministro de Relaciones exteriores é interiores, autorizándome para despachar los negocios mas urgentes de las otras secretarías del despacho, como verá V. E. por la nota que le dirige el mismo Exmo. Sr. Presidente, y que es adjunta á esta comunicacion.

En la misma nota verá V. E, que el Exmo. Sr Presidente provisional se propone publicar en Querétaro, cuando haya completado su ministerio, un manifiesto que contenga el programa de su administración. Entre tanto, cree necesario S E, manifistar sucintamente á los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados, y por su conducto á las Honorables Legislaturas, algunos de los principios por los que dirigira su política en el ejercicio previsional del supremo peder ejecutivo.

Las relaciones del gobierno general de la Union con los gobiernos de los Estados, serán dirigidas con la mayor franqueza y buena fé. Nada será mas grato al Exmo. Si Presidente, como conservar la armonia y buena inteligencia entre el Supremo Gebierno nacional y las autondades supremas de cada Estado, armonía sin la que, todo seria desconcierto y confusion en el sistema federal. El Exmo. Sr. Presidente sin invadir jamás las facultades constitucionales de los poderes de los Estados, solamente exigirá de ellos, apoyado en la constitución, aquella sumision y respeto, que es la base del pacto federal, y sin la que, el Gobierno Supremo de la Union seria impotente en lo interior para conservar la unidad nacional, y mas impotente aún, para hacer respetable en lo exterior la nacionalidad de México. El Exmo. Sr. Presidente no se limitará á respetar, como es de su deber, la independencia concedida por la Constitucion à cada Estado, en lo relativo á su administracion interior; sino que será para S. E. muy satisfactorio, conocer la opinion de las Supremas Autoridades de los Estados, sobre las graves cuestiones políticas de la época actual, y dirigirse por aquella opinion, legalmente espresada en las dificies resoluciones que habrá que dictar en · su administracion ·

Signiendo estos principios, el Exmo. Sr.

Elija Granderin dan Sality B

presidente provisional espera confia lamente la mas eficaz cooperacion de V. E. y la de todo el Estado, para sostener la independencia y nacional de México, para salvar el honor nacional y preservar de todo ataque las instituciones federales, sea cual fuere el peligro y gravedad de las circunstancias, despues de los útimos sucesos que han dado lugar á la ocupacion de la capital de la República por el ejército invasor. Todas las órdenes que se van á dictar en el ramo de guerra, se dirigirán principalmente á la consecucion de tan importantes objetos.

El Exmo. Sr Presidente reconoce como uno de sus principales deberes, acelerar por todos los medios posibles, la reunion del Congreso nacional, y espera que V. E dictará todas las providencias que estén en sus ficultades para facilitar dicha reunion: que escitará de nuevo á los Sres diputados por ese Estado, para que so dirijan à la ciudad de Querétaro; y que les proporcionará todos los recursos que necesiten para su viage y para su residencia en aquella ciudad, haciendo estos gastos por cuenta del contingente. Si en ese Estado se hallaren de tránsito ó tuvieren su residencia algunos señores Diputados por ofro Estado al Congreso general, V. E. podrá ministrarles tambien los recursos necesarios para su viage y residencia en Querétaro, en los términos ya reteridos.

Como el mayor escándado que podriamos dar actualmente à las naciones, seria el de que nuestra patria se presentase á la vista de ellas invadida por el extrangero, devastada por la guer ra exterior, y al mismo tiempo destrozada por la anarquía, el Exmo. Sr. Presidente está resuelto á evitar á la nacion, á toda costa, semejante oprobio; á evitar tambien por cuantos medios dic ten la circunspeccion y la política, aun el mas leve motivo ó pretesto de sedicion; y si este no bastare, á reprimir con el apoyo de las autoridades de los Estados, cualquier conato de revolu cion, usando al efecto S. E. de la amplitud y energía de las facultades constitucionales y estraordinarias de que está investido. Espera tam bien el Exmo. Sr. Presidente que para repri mir la sedicion, V, E. usará de todas las facul tades y de todos los recursos de ese Estado ó de la Federacion, sea cual fuere la clase ó cate goría de las personas que de algun medo inten ten turbar el órden público, ó atacar las institu ciones.

Como V. E. es por la Constitucion el mas imediatamente responsable de la conservacion

del órden público en el Estado de su mando, na da omitirá el Exmo. Sr. Presidente para dar á su autoridad toda la energia y vigor que sea posible, y al afecto ha dispuesto S. E. en uso de las facultades estraordinarias de que está investido, que en el caso de que en algun Estado se inten te de cualquier modo turbar el órden público, ó trastornar el sistema federal, las facultades de los comandantes generales se contraigan á apoyar y sostener con la fuerza que está á sus órde, nes las disposiciones del gobierno del mismo Es tado, previniendose igualmente á dichos coman dantes generales, que en todos los negocios de su inspeccion se conduzcan con la mayor armo nia y buena inteligencia en sus relaciones con

los mismos gobiernos de los Estados.

El Exmo. Sr. Presidente cree conveniente consignar en esta comunicacion otro de los prin cipios por los que se propone dirigirse en su administracion. S E. prede asegurar á los mexi canos y á todos los habitantes de la república; y lo asegura desde ahora á V. E. que bajo su go bierno todos los intereses legitimos de todas las clases de la sociedad serán inviolablemente respe tados, y que si por desgracia se viere S, E. en la triste necesidad de decretar algun nuevo impues to, no usará jamas del arbitrio odioso de présta mos fotzosos y ni del mas odioso todavia, de dis tribuir sin equidad una cierta suma entre determi nados contribuyentes. Los mas estrictos prin cipios de justicia dirigirán á S. E. en la propor cional distribucion de los gravamenes si se viere por desgracia en la necesidad de imponerlos Pro curará evitarlo en cuanto sen posible, adoptando en los gastos públicos cuantas economías fue ren compatibles con las graves y peligrosas cir cunstancias en que se halla la nacion, y con la necesidad impresciudible en que está de resistir á la invasion estrangera, hasta que sea posible una paz, útil y decorosa para México.

Para llevar á efecto el sistema económico que el Exmo. Sr Presidente se propone estable cer, S. E. espera que los gobiernos de aquellos Estados, donde por los últimos sucesos de la guerra se juzgó conveniente intervenir las rentas generales de la república para evitar su pérdida ò dilapidación, dictarán desde luego todas las providencias necesarias para que cesando dicha intervención, el supremo gobierno quede espedito para disponer conforme á sus atribuciones, de

las rentas generales.

El Exmo. Sr. Presidente provisional ha crei do conveniente dar un ejemplo de desinteres en las presentes circunstancias, y prescindiendo del derecho que le dá la ley, para disfrutar de un cuantioso sueldo, se reducirá à percibir el que corresponde á los secretarios del despacho. Es ta cesión que hace S. E. en favor del erario, influirá de algun modo, en que los empleados de la nación no estrañen las economias que S, E; se verá precisado á doptar en el pago de los suel dos.

El Exmo. Sr. Presidente provisional desea vivamente conocerá fondo la verdadera opinion

nacional, en órden á las gravísimas cuestiones suscitadas por la guerra de invasion. Como la imprenta es el principal órgano de esa opinion. S. E. desearia que la libertad de la prensa no tuviera en su ejercicio mas restricciones que las que exigen la moral y el órden público; por ahora, se limita á asegurar á V. E. que ninguna nueva restriccion se impondrá á la libertad de imprenta, y que solamente subsistirán las que se han establecido por las leyes de la materia, actualmente vigentes, teméndose desde luego por derogadas, en todo caso ó circunstancias, las que dictó el gobierno anterior en uso de las facultades extraordinarias.

Siguiendo los principios que dejo espuestos, confiando en la Providencia que proteje á las naciones cuando son victimas de una injusticia atroz, y en el patriotismo y lealtad de los mexicanos; el Exmo. Sr. Presidente provisional espera poder hacer frente á las tremendas dificultades de la situacion, hasta lograr que reunida la representacion nacional, nombre al ciudadano que debe sustituirle en el ejercicio del supremo poder ejecutivo.

Al comunicar á V. E. todo lo espuesto de órden del E.S Presidente, tengo el honor de protestarle mi distinguida consideración.

Dios y libertad. Toluca, Setiembre 27 de 1847 — Rosa — Exmo. Sr. Gobernador del Esta do libre de Tamaulipas.

Presidencia provisional de la Renública Mexicana. -Circular - Exmo. Sr - Estrechado por un deber imprescindible que me impone la constitucion y de cuyo cumplimiento debo dar cuenta á Dios y á mí pátria, me he decidido á comenzar desde luego á ejercer el supremo poder ejecutivo de la República, á organizar un gobierno que sea el centro de union nacional, y que libre á México de la anarquía y disolucion que le amenaza, en circunstancias en que el invasor mismo ve sin duda con sorpresa cuanto se facilitan sus proyectos de ocupacion ó de conquista, por el estado de acefalía en que se halla el pais, y por el desconcierto general á que los negocios públicos se encuentran reducidos. No quiero que jamás se diga por mis conciudadanos, y aun por los estrangeros amigos de México, que mi irresolucion y cobardia han dejado á la nacion abandonada á sus tristes destinos, y que yo he sido el único responsable de la tremenda suerte que le espera si una autoridad constitucienal no anuda de nuevo los lazos, ya casi desatados, que ligan entre sí á los Estados de la República, y que pueden todavia hacer de ellos una nucion fuerte y respetable. Creo que sin faltar en lo mas mínimo á los requisitos que establece la constitacion, puedo encargarme inmediatamente y por mí solo, del poder ejecutivo, pero aun cuando alguno de los requisitos constitucionales no se pudiese llenar por mi rigorosamente, porque las circuns. tancias lo hiciesen imposible; aun entonces, digo. yo me creena obligado á ponerme al frente de la

administracion de la República, aunque no fuese mas que por ser llamado al poder por la constitucion, y por evitar que este poder fuese disputado, como lo seria sin duda por las armas, en una guerra civil que acabase de destrozar á la República a la vista del ejército invasor. Cuando el poder público de una nacion no se puede organizar de una manera estrictamente constitucional, el medio de evitar la anarquía, no puede ser el de establecer una administracion absolutamente inconstitucional y revolucionaria, sino organizar el gobierno de una manera tan conforme como sea posible, á la constitucion. Estos son mis principios, y me lisongeo de que lo serán igualmente de V. E; pero repito que mi conciencia esta tranquila, cuando aseguro á V. E. que no me queda la menor duda sobre la constitucionalidad con que puedo y debo ejercer el supremo poder ejecutivo de la nacion por mi solo y sin esperar ni la reunion del Congreso ó del Consejo de gobierno, ni el nombramiento de asociados.

Esta resolucion de instalar desde luego el gobierno nacional podrá quiza granjearme la odiosidad de alguna faccion que de entre los escombros ensangrentados de la República se levante feroz à disputar un poder de algunos dias, que para mi no será mas que un martirio; podra tal vez esa faccion prevalecer sobre los esfuerzos que sin duda herá la nacion para sal varse; pero si tal presentimiento se realizase, yo habré cumplido con mi deber, visto sobrevivo á estas últimas convulsiones de la República, me retiraré à lamentar la suerte de mi patria, sin mas con uelo que la tranquilidad de mi conciencia. V. E. conocerá que tal vez este es el último ensayo de gobierno que se va á hacer en nuestro desventurado pais, y siento vivamente que para iniciar esta grande cbra de reorganizacion política, la Providencia haya deparado á mi patria un iustrumento tan débil como yo. Me alienta únicamente una consideracion y es, la de que mi administracion debe ser de muy pocos dias si logro como lo espero que se verifique muy pronto la reunion del congreso nacional en la ciudad de Querétaro. Activando yo por todos los medios posibles esta reunion y allanando en cuanto estuviere en mis facultades los obstáculos que para ella se presenten, daré á mis conciudadanos la prueba mas incontestable de mi desprendimiento y del deseo que me anima de no ejercer el poder sino lo muy preciso para evitar la guerra civil ó la anarquía.

Para comenzar á dar impulso á la administracion he nombrado ministro de relaciones interiores y exteriores al Sr. diputado D. Luis de la Rosa, autorizándolo para despachar los negocios mas urgentes de las demas secretarías del despacho hasta que en Queretaro pueda hacer el nombramiento correspondiente para los otros ministerios. Formado ya el gabinete, dirigiré á la República un manifiesto que contenga el programa de mi pasagera administracion. La firma del Sr. Rosa ha sido ya reconocida, por haber

desempeñado en otras veces los ministerios de Hacienda y Justicia.

Al comunicar á V E. todo lo espuesto, tengo la satisfaccion de protestarle mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Toluca, Setiembre 27 de 1847.—Manuel de la Peña y Peña.—Exmo Sr. Gobernador del Estado libre de las Tamauli-pas.

----Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores. -Circular. - E Sr. - Acompaño á V. E, tres ejem plares de la contestacion que el E. Sr. Presiden. te de la Suprema Corte de Justicia dió al E. Sr. Ministro que fué de relaciones y en la cual anuncia su resolucion de encargarse del poder supremo que la constitucion deposita en sus manos y las poderosas razones por las que lo ejerce por si solo en los terminos establecidos por la ley fundamental y sin las alteraciones decreta das en 16 de éste por el E. Sr. Presidente interi no U. Antonio Lopez de Santa-Anna. Este documento con las demas comunicasiones que se dirigen à V. E. por éste extraordinario lo impundran de cuanto es relativo á la instalacion del Go bierno.

Dios y libertad. Toluca Setiembre 29 de 1847.— Rosa:—Exmo. Sr. Gobernador del Esta do libre de Tamaulipas.

->>>00666-

Exmo, Sr, — Con esta fecha digo al Exmo. Sr, ministro que fué de relaciones exteriores lo que sigue.

"Exmo. Sr. - El dia 18 del corriente recibí en esta hacienda el oficio que V, E. se sirvio remitirme en el mismo dia; acompañandome un decreto espedido en 7 del propio mes por el Ex n:o Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna como presidente interino de la república, y en que dispuso, que en caso de sucumbir ó de caer prisione ro el mismo presidente, lo sustituyese el de la Su prema Corte de Justicia, y como adjuntos á él los Exmos. Sres. generales de division D. José Joaquin de Herrera y D. Nicolas Bravo; y que esta sustitucion durase, atendidas las circunstan. cias, todo el tiempo que fuese necesario, hasta que el congreso en su caso pudiera reunirse para nombrar el presidente interino, ó hasta que se verificase constitucionalmente la eleccion por los Estados.

Ayer recibí, tambien remitido y firmado por V. E. otro decreto espedido igualmente por el Exmo. Sr. general Santa Anna y comprendido en un suplemento al Diario del Gobierno en que con fecha 16 de este misme mes se habia ser vido declarar, que por renuncia que hacia del car go de presidente interino de la república y con ar reglo al artículo 97 de la constitución, el supremo poder ejecutivo de la nación residia, desde la publicación de este decreto, en el Exmo. Sr. presidente de la Suprema Corte de Justicia y que se nombraban para acompañados al Exmo. Sr. general de división D. José Joaquiu de Herrera y

al Exmo. Sr. D. Lino José Alcorta en reemplazo del Exmo. Sr. D. Nicolas Bravo, por haber caido prisionero de guerra, previniendo ademas, que los supremos poderes de la nacion residie ran por ahora y hasta la resolucion del legisla-

tivo, en la ciudad de Querétaro.

Como yo, en virtud de mi antiguedad y de la lev que á ella dá la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, me hallo á la sazon con este cargo, y como por lo mismo han sido comunica dos á mí los espresados decretos, estoy en el caso, al acusar su recibo, de hacer á V. E., que se sirvió dirigirmelas como ministro de relaciones interiores y exteriores, todas las observaciones que considero oportunas acerca de su contenido, exponiendo mi disposicion, en caso tan lamentable, á cumplir mis deberes con total arreglo á nuestras leyes fundamentales.

No me toca examinar la legalidad ó ilegalidad con que el Exmo. Sr. general Santa Anna haya procedido en el punto de su renuncia. que me corresponde es, considerar la obligacion que incumbe al presidente de la Suprema Corte à vista de un hecho cierto, evidente y público, cual es la separación voluntaria y libre del Exmo Sr. Santa-Anna del cargo que obtenia de presidente de la república; y yo contemplo que un hecho de esta naturaleza pone á la nacion en la necesidad de cuidar de su propia conservacion, de proveerse de cabeza que dirija y gobierie en grande el todo de la sociedad, segun su pacto fe deral, y que evite su disolucion y los horrores de la anarquía, mayormente teniendo en su seno al ejército invasor.

Para el caso de falta temporal ó perpetua del presidente y vice-presidente; dispone nuestra constitucion en sus artículos 96, 97 y 99, que el supremo poder ejecutivo se deposite en un presidente que nombre la cámara de diputados, votando por estados, y que si la falta acaeciere no estando reunido el congreso, el supremo poder ejecutivo quede en el presidente de la Suprema Corte de Justicia y en dos individuos que elegirá a pluralidad de votos el consejo de gobier-

no.

Hoy desgraciadamente nos hallamos en el caso de esta segunda falta. No hay presidente en la república, por la separacion del Exmo. Sr. Santa-Anna que desempeñaba este cargo. No hay vice presidente por la extincion que de este segundo cargo hizo últimamente el artículo 15 de la acta constitutiva y de reformas. No está reunido el congreso para que pudiera hacerse la elección de un unevo presidente interino. Y en consecuencia el supremo poder ejecutivo debiera recaer y residir en el presidente de la Suprema Corte de Justicia y en dos asociados elegidos por el consejo de gobierno.

Pero nuestro caso es aun mas apurado, pues de hecho no está reunido el consejo de gobierno, ni por lo mismo puede hacerse por esta augusta corporacion el nombramiento de los adjuntos. El Exmo Sr. Santa Anna creyó poder suplir esta falta del consejo, haciendo por sí mismo el némbramiento de los asociados, y fundándose en que este nombramiento no estaba comprendido entre las restricciones que contiene el decreto del Congreso general de 20 de Abril último, que con cedió al gobierno facultades extracrdinarias. Mas yo tengo el sentimiento de estimar ese concepto como abiertamente contrario á terminantes disposiciones de nuestra ley fundamental, y aun al espíritu y letra del mismo decreto de facultades estraordinarias.

Yo veo en el artículo 97 de nuestra constitucion consignada al consejo de gobierno la atribucion del nombramiento de estos adjuntos: y es sabido, que en un órden constitucional, la facultad consignada á un poder no puede ser ejercida

por alguno de los otros.

Yo no veo en todas nuestras leyes constitucionales establecido por punto general que el presidente de la Corte de Justicia no pueda jamas ejercer el poder ejecutivo provisional sin la concurrencia de los adjuntos; y antes bien hallo dispuesto lo contrario en el art. 98 de la Constitución, con estas palabras: Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos unteriores (del presidente interino ó de los adjuntos) el presidente de la Corte Suprema de Justicia se encargará del Supremo Poder Ejecutivo: de manera que la falta de adjuntos no es un motivo para que el presi dente de la Corte deje, en su caso, de encargar se por si solo del gobierno.

Ye tampoco veo en todo el decreto de facul tades estraordinarlas no ya artículo espreso, mas ni especie alguna en que pueda apoyarse la anti constitucional del nombramiento de adjuntos por el gobierno; y antes bien, encuentro la terminante restriccion de que pudiera conferir otros empleos civiles y militares que aquellos cu vos nombramientos le están espresamente come tidos por la constitucion: y es evidente, que si los legisladores de ese decreto no quisieron compren der entre las facultades estraordinarias del gobierno la del nombramiento de otros empleados, mucho menos puede entenderse que quisieron comprender la del nombramiento de individuos para los altos y de icados cargos de miembros del Supremo Poder Ejecutivo provisional, que la misma ley fundamental tenia esclusivamente a.

plicado á otro de los poderes.

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF

En fin, si en el decreto de facultades extraor dinarias no se halla literalmente sentada la restriccion de que el gobierno no pudiese elegir los asociados de que se trata, tampoco era necesaria; porque es sabido, que ninguna autoridad puede ejercer mas facultades que las que le están espresamente concedidas en sus leyes respectivas. ni estenderse á otras diversas, ni menos ampliarse á casos y cosas de mayor importancia y gra vedad. Este es un principio de derecho público constitucional con-ignado muy justa y oporiunamente en'el art. 21 de la ú tima acta constitutiva de reformas, en estos términos: Los Poderes de la Union derivan todos de la constitución, y se limitan solo al ejercicio de las facultades espresamente designadas en ella misma, sin que se entien.

dan permitidas otras por fulta do espresa restriccion,"

De todo lo espuesto aparece, que deben de ducirse estas verdades importantes: 1. Que en el caso presente el gobierno de la república ha pasado por solo el muisterio de la ley fundamen tal al presidente de la Suprema Corte de Justicia. Y 2. Que este funcionario debe ejercer por sí el Supremo Poder Ejecutivo mientras que el Congreso ó el Consejo de gobierno proceden ó al nombramiento de un presidente interino, ó al de los asociados, segun que respectivamente disponen los artículos constitucionales y el 6. Con y 7. del citado decreto de facultades extraordinarias.

Yo, presidente hoy por mi desgracia, de la Suprema Corte de Justicia, me veo en la necesitad de presentar estas observaciones en cumplimiento de mi deber, y porque no puedo consentir ni autorizar con mi anuencia infracciones ó estravios constitucionáles. Al hacerlo no soy ciertamente movido por un espíritu de aversion á las disposiciones y conceptos del gobierno del lixmo. Sr. general D. Autorio Lopez de Santa Anna, y tampoco por rehusar la concurrencia de los adjuntos.

si yo me dejara llevar únicamente por los impulsos de la propia conveniencia, la cooperación de los adjuntos seria capaz de satisfacerla en todo lo posible; porque ella conduciria al mejor acierto en el ejercicio del poder, y porque re partiendo la responsabilidad en tres personas, dejaria ésta de gravitar enteray esclusivamente en una sola, y tan débil como la mia, y en circunstancias tan difíciles y estrao: dinarias como las nuestras.

Si yo solo atendiera á mis afecciones personales, descaria vivamente, en vez de rehusár, la umon de los Sres, que fueron nombrados como adjuntos, V. E. y toda la república saben muy bien la antigua amistad, y muy grande y sincera estimación que tengo al Exmo. Sr. D. José Joaquin de Herrera, por su pureza, su honradez y todo el conjunto de sus virtudes, y qué tambien le he debido aprecios y confianzas especiales. Pe ro mis conceptos sobre el nombramiento hecho de los adjuntos son hijos de mi cabeza, no de mi corazon; y es tal la fuerza de mis convicciones en este punto, que aun entiendo que la eleccion del Sr. Herrera adolece de un vicio particu lar, porque siendo S. E. diputado actualmente del Congreso general, estaba inhibido de ser ad junto, segun la terminante disposicion del at. 97 de la ley constitucional; pues aunque el nombra miento del Sr. Herrera se considerase por el Ex mo. Sr. Santa-Anna como una garantia para la nacion, segun ha esplicado V. E., tal conside racion no debió, á mi juicio, prevalecer sobre la ob ervancia de la ley fundamental.

Yo protesto y juro solemnemente delante de Dios y de los hombres, que si estoy dispuesto á ejercer, como presidente del Tribunal Supremo de la nacion, la suprema magistratura de la república, es únicamente por no consumar la ruina de mi pátria, dejandola acéfala; es por darla una

cabeza legítima, que reintegre el gran cuerpo federal; es por evitar que, obstruido con mi escu sa el sendero constitucional, se abriese un porti llo á nuevas y mas escandalosos aberraciones; y es solo por el tiempo preciso que medie hasta que reunido el Congreso ó el Consejo pueda relevarme de una carga superior á mis fuerzas.

Yo, por cuantos medios estén á mis alcances, procuraré la mas pronta reunion del Congreso general, ó al menos de la Diputacion per
manente, ante quien promoveré con toda instaucia y encarecimiento no la eleccion de adjuntos,
sino la de presidente interino, que puede hacer
segun la ley de 20 de Abril último. Ante ella,
prévio el juramento correspondiente, ó ante el
Congreso todo si afortunadamente pudiere reunirse, representaré mi positiva nulidad para el
desempeño de un cargo tal, y que en tales circunstancias demandarian en mi persona cualida
des de que carezco.

En fin, haré patentes á los gobiernos de nuestros Estados, á sus Honorables Legislaturas, y á toda la nacion el estado último de la cosa pública y la condeuta que en él me propongo guardar con los motivos que la dirigen.

Al dar à V. E. como ministro que fue de re laciones, esta contestacion, tengo el gusto de reiterarle mi autigua amistad y el constante y debido aprecio que hago de su persona.

Dios y libertad. Hacienda de la Canaleja; Setiembre 22 de 1847 — Manuel de la Peñr y Pe na.—Exmo Sr. D. José R. Pacheco."

Y lo participo á V. E. para su inteligencia, poniendo al mismo tiempo en su conocimiento que á la mayor brevedad posible marcharé á e a ciudad, donde se está reuniendo el Soberano Congreso, para organizar inmediatamente el po der ejecutivo y dictar las medidas que con tanta urgencia demanda la situación actual de la república.

Aprovecho con satisfaccion esta oportunidad de protestar à V. E. mi mas distinguida consideracion.

Dios y libertad. &c. — Manuel de la Peña y Peña. — Exmo. gobernador del Estado de Quereta-

GOBIERNO DEL ESTADO.

Exmo. Sr.—En medio de la consternacion universal y cuando todos los buenos mexicanos lamentaban la desgraciada suerte de la república y se estremecian al contemplar la anarquía á que nos entregaba la disolucion de los supremos poderes de la Union, la respetable nota de V. E. fecha en Toluca el 27 de Septiembre próximo pasado ha venido á reanimar todas las esperanzas y á anunciar una nueva época para la nacion. Por que, á la division que hubiera producido la creacion de un gobierno inconstitucional, á la guerra civil que hubiera causado la ambicion y las pasiones mezquinas de algunos aspirantes, vemos oponerse la antoridad legal, la autoridad l'amada por la constitucion de un modo termi. grores de charreteras y bundas, deseyre toujus-

Completed al sev his morbergess sem shinan

sante é inequivoco, y esta es la mejor garantía tos y merecidos clamores del desprecio de la intados en la espantosa crísis en que nos encon- cias, depredaciones y cobardías. Llegó el tiempo trames

la noble resolucion que tomó de hacerse cargo, por si solo, de la presidencia de la republica, interin se reune el congreso general; felicito a la nacion por tener va á su frente un sabio magistrado, de cuyas luces y patriotismo debe esperar una administración justa, firmo é ilustrada, felici to al Estado de mi mando que encontrará en V. E. un protector que lo salve de los males que hoy sufre; y me felicito á mí mismo, que como mexi cano y gobernante, entreveo una era nueva en los destinos de mi patria, cuya ruina parecia segura, si V. E. no se shoulera present do á reanudar los lazos yarrotos de la union nacional.

El nombramiento del Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa para el despacho de los negocios mien tras se organizan en Querctaro los respectivos ministerios, es una prueba de que V, E. busca el verdadero mérito para los altos empleos y hace preveer fundadamente que su gobierno sera basado sobre los principios mas conformes á las necesidades de los pueblos y á los conocimien.

tos del siglo. Por mi parte puedo asegurar á V. E. que reputacion usurpada de peritos en el arte de el Estado de Tamaulipas secundará los nobles y generosos esfuerzos de V. E en la reorganización de la republica y en cuanto diga relacion con la defensa del territorio invadido por nuestros injus tos enemigos; y que me reputaré feliz acreditan do à V. E en todas ocasiones el patriotismo de estos pueblos y la sinceridad de una sentimientos.

Tengo el honor de protestar à V. E. mi distin

guida consideración.

Dios y libertad. Octubre 10 de 1847. - Fran cisco Vital Fernandez - Francisco Villaseñor, oficial mayor. - E. Sr. Presidente Provisional de la República D. Manuel de la Peña y Peña.

INTERIOR.

Tolica 23 de Setiembre de 1847.

Siguen llegando a esta capital los generales, gefes y oficiales que no supieron defender la de la República, porque no tuvieron walor para presentarse al frente del enemigo; pero sí lo tienen y muy denodado, para venir a pretender la co mandancia general, la mayoría de plaza, y otros puestos en que libres de riesgos, sigan comiendo se el sudor de los infelices pueblos, que se han sacrificado demasiado en mantenerlos mucho tiempo, sin haber lograde mas provecho, que verse hoy en visperas de perder su nacionalidad, porque los que estaban obligados a defenderla, huyeron cobardemente esta sola vez que lucron necesarios. Muy sensible nos es repetir estas es pecies, tan comunes en boca de todos los habitantes de nuestro infortunado pais; pero nos precisa a hacerlo la desverguenza con que estos se nores de charreteras y bandas, desoyen los jus-

de orden y estabilidad que podian desear los Es dignacion nacional contra su conducta de inepde los desengaños: el pueblo sabe ya que las gen Yo felicito muy cordialmente à V. E. por tes de bordados tan valientes para oprimir à los mexicanos, para procurar revueltas políticas que les ocnsionen riquezas y ascensos, no han tenido serenidad á la presencia de una horda despre ciable de voluntarios norte americanos, y que en cuanto los han visto cerca, han corrido veloces. dejándolos en un momento dueños de nuestra artillería, nuestras armas, nuestro parque, nuestros infelices soldados, y por ditino, de todos los elementos de guerra, que a costa de sacrificios sin cuento, habia reunido la nacion, y les habia fiado, para que conseivaran su independenciary dignidad.

Los Estados Unidos Mexicanos están decididos á seguir la guerra, crearán nuevos elementos, aunque los sacrificios lleguen a su colmo, mas no esperen esos militares que los vuelvan a poner en sus manos, no: los Estados están resueltos à no pensar ni per tentacion en semejante gentecilla; echarán mano de sus hijos que adornados de patriotismo, valor, y buena fé, harán la guerra con éxito mas feliz, sin embargo de que no se adornan con relumbrones, ni llevan la

ella.

No les queda, pues, á esos Sres generales, gefes y oficiales mas arbitrio, que buscar un rincon desierto donde retirados, cubran, si es posible, su verguenza; ò que se constituyan en una guerrilla a sus espensas, para que hostilizando al enemigo, y haciendo proezas dignas de un corazon mexicano, leguen algun dia a merecer la indulgencia de la República, altamente ofen-

(Del Porvener de México.)

DIDUNORUAL.

Las comunicaciones del Exmo. Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicta D. Manuel de la Peña y Peña, participando que se ezcarga, por si solo, del Supremo Poder Ejecutivo de la república, y del Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa, nombrado Ministro de relacienes interio. res y exteriores, han venido á poner un término á la ansiedad en que todos estaban por la falta de autoridades nacionales, pues nadie puede poner en duda la legitimidad con que procede el Exmo. Sr. Presidente y debemos esperar que el nuevo Gobierno desplegue todos sus recursos para que se verifique cuanto antes la reunion del Congreso general en la ciudad de Querétaro.

til nombramiento de adjuntos que hizo el Exmo. Sr. General Santa Anna, habia sido mal recibido en algunos Estados, por la inconstitucionalidad que envolvia, y tanto, que hubiera qui zá dado lugar á discusiones, protestas y alguna medida mas desagradable tal vez, la instalacion del triunvirsto, como lo dan a entender algunos papeles públicos; pero afortunadamente el texto expreso de la Constitución sirvió para cortar toda cuestion y a la fecha suponemos en Queréta to al tixmo Sr. Presidente dictando las medidas

que exige la salvacion de la patria.

La marcha que el nuevo Gobierno se propo ne seguir y que expone en su circular el Exmo. Sr. Ministro de relaciones, es no solo arreglada á la costitucion, sino también calculada para ins pirar la mayor confianza'y para conciliar todos los intereses No es un antiguo magistrado, cuyos vastos conocimientos le han grangeado una reputación bien merecida como la que goza el Exmo Sr. Presidente, ni un patriota de tan hon rosos antécedentes como el Sr Rosa, las perso nas que pueden inspirar recelos á los amantes de las instituciones y de la independencia de la república: al contrario, si hay ahora, a guna esperanza de ver establecida una marcha verdaderamente constitucional, consiste en que los altos funcionarios que vemos al frente de la administracion, ademas de conocer las leyes, de tener esperiencia en los negocios, de entrar al poder en les momentos mas críticos y cuando es un sacrificio tomar sobre si la mas tremenda respon sabilidad, por su misma profesion y por sus cualidades personales no pueden cooperar, ni aun permitir, que se atente contra la ley fundamental.

Resta solo que los Estados, unidos al Ejecutivo de la federación despleguen sus recursus y pongan en campaña un ejercito respetable que haga con provecho la guerra a une tros injustos enemigos; y que el augusto Congreso nacional, libre de la funesta influencia que tantos males nos ha cansado en México durante los ultimos meses, se ocupe de acordar leyes que, reanimando el espiritu público y poniendo en juego los recursos que hay todavia en los Estados, den por resultado el triunfo de nuestra justa causa y la conclusion de una paz honrosa. Puede ser que el exeso de las calamidades à que nos ha conducido un cúmulo de errores que todos lamentamos, haga que en lo sucesivo se adopte una marcha que nos salve de los desordenes y trastornos, bajo el sistema que felizmente nos Tige. ->>>00666

COMERCIO CON LOS PUNTOS OCUPADOS POR EL ENEMIGO.—CONTRABANDO.— TRAICION.

Estas tres cosas han querido confundirse en tre nosotros, y, dando tormento á la razon, se ha conseguido sacar ventajas considerables en dano de los pueblos, para favorecer á algunos individuos que han comprado el derecho de hacer el contrabando esclusivamente. Pero por poco que se examine la materia, se descubre que hay una diferencia inmensa entre comerciar con los luga res que ha ocupado el enemigo, hacer el comercio ilícito, y auxiliar á aquel en la inicua invasion que ha hecho ca la república. La prensa perió

dica no se ha ocupado como debiera de estos puntos, porque son pocos nuestros puertos y pocos los interesados en dilucidar la cuestion en las grandes ciudades; mas en Tamaulipas no nos hallamos en ese caso, pues los interesados son los pueblos y se trata de objetos de primera necesidad, lo que hace de suma importante.

dad, lo que hace de suma importancia el asunto. Cuando el enemigo ocupo la ciudad de Ma tamoros se mando por un decreto del Gobierno departamental de 21 de Mayo de 1846, que aprobo el Presidente de la república, coitar todo trafico y comunicación con aquella ciudad, mien tras estuviese ocupada por el enemigo; y los decretos supremos de 2 de Junio y 21 de Noviembre siguientes dispusieron, que los efectos que se introdajeran por los puertos ocupados, so repu taran contrabando, se aprendieran y se decomi saran con arreglo á las leyes. Mas no contento con eso el Gobierno necional emitio su decreto de 26 de Julio, por el cual declara que el contrabando se reputará botin, encargando á los Gefes militares la calificacion, sin establecer tramite al guno, sin apelacion y sin recurso de ninguna cla Este decreto inconstitucional es el que se halla en vigor.

La cesación de todo tráfico con los puntos ocupados por el enemigo, es imposible, porque a medida que progresa la invasion, se conoce que no se pueden, ni deben incomunicar à los mexicanos con sus compatriotas, sin hacerles sufrir la mayor pena que hay en el mundo, cual es la de tener prisioneros en las poblaciones a los ciudadanos, sin recibir viveres y auxilios de los pueblos y haclendas, bloqueados por nosotros mismos, y dominados por los norte americanos. Hacer salir las familias de los puntos que ocupa el enemigo, es imposible. ¿Como mandar que salgan en peregrinación tras del ejercito los habitantes de todo sexo, edad y condicion de Vera cruz, Jalapa, Puebla, México, Tampico, Mata maros, Reynosa, Camargo, Cerralvo, Monterey y el Saltillo? A donde irian esos millares de la milias, sin casa ni hogar, sin bienes y sin medios de subsistencia? Quien sería el barbaro que se atreviera a dar una ley semejante? Y que fuer

za sería capaz de hacerla ejecutar?

No es posible cortar, pues, todo tránco y comunicación entre los puntos ocupados por el enemigo y los que se hallan libres; y en prueba de ello, se acaba de restablecer la Diligencia y el correo entre México y Queretaro, lo cual debe servirnos de ejemplo à nosotros que hemos quitado los correos para Tampico, Maramoros, las villas del norte, Monterey y el Saltillo. Demasia do rigido el Gobierno de Tamaulipas, por obedecer y secundar al General de la nacion, ha impuesto una pena á los mexicanos que han tenido la desgracia de ver la cara al invasor: ha hecho mas, les ha privado del recurso de recibir de sus hermanos los víveres y efectos de primera ne e sidad, como si estos fueran un auxilio para el enemigo. Pero ses justo que el maiz, la carne, el piloncillo, el chile, el arroz, el trijol &c. &c. sean contrabando, y que nuestros conciudadanos so

mueran de hambre ó tengan que comprar al extrangero estos artículos indispensables para la vida? No estamos en la edad media para mane jarnos con tanta crueldad. ¿Que seria de los doscientos cincuenta mil habitantes de México, si se les prohibiera recibir viveres, ahora que está ocupada la ciudad por el enemigo, como aqui

se ha hecho con Tampico y Matamoros?

No sucede lo mismo con el contrabando. El que lo hace contraviniendo á la ley, debe sufoir la pena que ésta establece, mas no la de ser asesinado por partidas de facineresos, que esto es de caribes, sino la del comiso y multas que estan decretadas. Y aun en una guerra larga hay ejemplos muy notables que se deben tener presentes. Nadie ignora que en España, durante . la guerra que sostuvo contra Napoleon, el patrioetismo español se exaltó hasta lo sumo, no siendo el menos severo el General D. Francisco Espoz y Mina. Pues bien, este permitia el comercio entre Francia y España, y sacaba pro. vecho para sus tropas, "modo de sacar dinero, dice el Conde de Toreno, quiza nuevo en la economia de la Guerra." "Resultó de un convemio, continua, hecho con los mismos franceses, segun el cual, nombrandose por cada parte interesada un comisionado, se recaudaban y "distribuian entre ellos los derechos de entranda y salida. Amigos y enemigos ganaban en el trato, con la ventaja de dejar mas expedito el co mercio." ¿Que gana hoy la hacienda pub'ica con la persecucion del contrabando? Nada ¿Que ganaria estableciendo aduanas? Todo. Y hoy pierde mucho el Estado, porque esas comisiones y guernilas que persiguen el contrabando, son o iras tantas escuelas de salteadores y bandidos que despues nos destruirán.

En cuanto á la traicion, el mayor de los crimenes que se conoce en la sociedad, debe procederse sin contemplacion alguna. Traidor es el que auxilia al enemigo: su pena es la de muerte. El que vende mulas á los norte americanos, por su libre voluntad, mandandolas con sus propios criados y sin que el enemigo haya empleado la fuerza para tomarlas, m presentadose á intimidar al dueño; ese hombre que por codicia, y á sabiendas de que las mulas van á ser vir al enemigo de Veracruz á México, comete el delito atroz de que hablamos; ese monstruo, debe ser juzgado y castigado conferme a las leyes. No perseguido en sus bienes, no ultrajado en su persona, que esto no es legal ni decente: juzgado y sentenciado por los tribunales; nada mas. Y el oficial ó empleado que por oro deje pasar mulas á Tampico y Matamoros, tambien debe ser castigado de muerte, con arregto á las leyes. Alagase un ejemplar y esto sera muy provechoso. Pero no se confundan con el traider á los infelices que van á vender maiz, piloncillo ó chinguirito para el consumo de nuestros conciudadanos; á los pobres que van a vender unos cueros para traer la subsistencia y un miserable restido para su familia; á los contrabandistas que por gapar algo exponen teda su fertuna, con los enoming. Fire grain quant mais, the carne, of phonorillo, el chile, a marce, of tripol & a & a sead

ca compulpations solicons and Conton tans.

malvados que venden mulas para el uso del ejercito invasor y con los infames que per dinero cooperan á la traicion. Llamese cada cosa por su nombre y cumplanse las leyes: lo contrario es vivir como si no tuvieramos gobierno.

A ULTIMA HORA.

Guardia Nacional de Tamaulipas 6. º Escuadron.

Exmo Sr — Eu espera de la superior resolucion de V. E. sobre el asunto de que con fecha 21 del corriente le tengo dada cuenta, rela tivo á la aprension que hize de los individuos que dieron muerte á D. Leonardo Volado y D. Mar celo Lopez y robado sus intereses, me hallaba ayer en Burgos cuando supe por un vecino que una partita de 80 americanos habia tomado la la Plaza de San Fernando.

Ma ví en un compromiso, por que á la vez que crei la necesidad de dar un golpe de mano á esos rebeldes, me apuraba tambien el cuidado de la carga que tengo en rigorcso deposito. Sin embargo y como medio mas acertado en mi jui cio, dispuse inmediatamente que pasasen dos activos esploradores sobre el pueblo ocupado, que el Capitan D. Jesus Maria García con su compañía y la que mando se pusiese en marcha para la repetida plaza, que un propio condugera violentamente un pliego para el Capitan D. Francisco Galyan en que lo invitaba con su Compañía y en unión del vecindario de esta Villa para la gloriosa jornada que me había propuesto hacer.

No bastaron mis esfuerzos ni el haber hecho de la noche dia, pues amanecí en este punto: unos rumores tue anunciaban que los americanos pasaban de 100, y otros de 150; y sin embargo de considerar en la escazes de mi fuerza, contaba con que podria reumir la suficiente para atacarlos y sin comprometer accion; pero cuando mas alentado estaba dictando mis providencias para el encuentro que tema destinado para esta noche ó al amanecer, un esplorador que el alcalde de esta Villa puso á instancia de D. Antonio Guerra, Capitan que me obedece, me dió el tris te desengaño de la contramarcha de los susudi chos americanos desde antes de anoche.

Frastradas mis esperanzas como dejo referido, mandé inmediatamente devolver mi fuerza para Burgos, y mañana temprano debo hacer yo lo mismo.

A dicho punto sirvase V. E. por ahora dirigirme sus ordenes, y aceptar mi aprecio y concideracion.

Dies y libertad. Craillas Setiembre 29 de 1817.— Macedonio Capietran.—Exmo, Sr. Gobernador de este Estado D. Francisco Vital Pernandez.—Ciudad Victoria:

IMPRESO POR A. PIZAÑA. - CALLE DE MORELOS NÚM 4

cro increa, y aunitar a aquel a la talona investon